



La parte social de Sarga entiende que los 4 delegados que compongan el Comité Intercentros de Sarga de PRL (CISPRL en adelante), tiene que ser elegidos por el Comité Intercentros de Sarga.

Esto lo basamos en 4 razones que pasamos a detallar a continuación:

1. Literalidad

El primer convenio colectivo de SARGA indica en su artículo:

33.4. Comité Intercentros de Seguridad y Salud.

33.4.2. El Comité Intercentros de Seguridad y Salud estará formado, de una parte, por cuatro de los Delegados de Prevención, designados por y entre los representantes de los trabajadores, y de otra, por el mismo número de representantes de la Empresa, con facultades de delegación a favor de uno o varios de ellos.

Este artículo es una copia de lo definido en la ley de prevención de riesgos laborales sobre cómo se nombra un delegado de PRL.

Artículo 35. Delegados de Prevención.

1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2. Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo anterior.

Por otro lado, y para empresas con más de un centro de trabajo, la legislación no establece que comités se forman antes o después, lo que sí que establece la legislación es que el CIS tiene que estar formado proporcionalmente a los resultados obtenidos por los representantes de personal y por tanto, el CISPRL puede ser formado, con anterioridad incluso a los comités provinciales, y a los comités provinciales de prevención y, por tanto, tienen que ser nombrados con el único requisito de ser representantes del personal elegidos por el CIS, en base a la representación en el mismo. Tal y como regula el citado artículo 35 de la LPRL.

Cualquier otro requisito no viene reflejado en la ley de PRL, ni en el convenio de SARGA.

El comité Intercentros tiene pues la potestad de elegir delegados de personal y proponerlos a la empresa para que esta mediante comunicación al órgano competente y siendo las empresas las que tienen la obligación de Registro de

Delegados de Prevención y de comunicar las variaciones en las designaciones de personas delegadas de prevención, lo traslade al mismo y “en ese momento” es cuando pasan oficialmente a ser delegados de PRL.

También son las empresas las que comunican a la autoridad laboral competente los comités de seguridad y salud constituidos en su empresa o centros. De esta manera, dichos comités quedarán recogidos en el Registro de Comités de Seguridad y Salud de Aragón. Y tampoco se establece el orden de registro de los mismos, ya que además pueden ser modificados.

Todo esto, según el DECRETO 72/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 110/2005, de 24 de mayo, por el que se crea el Registro de Delegados de Prevención y de Comités de Seguridad y Salud y se regula el depósito de las comunicaciones de designación y constitución de los mismo.

En conclusión, entendemos que:

Cuando se forma el CISPRL puede darse el caso de que no existan Delegados de PRL en Sarga, por lo que, al detallarlo así la empresa en su convenio, incurre en una clausula restrictiva de la LPRL cuyo carácter de la misma, así como el resto de sus normas reglamentarias tienen carácter laboral, de **Derecho necesario mínimo indisponible**, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos, siendo este “33.4.2. El Comité Intercentros de Seguridad y Salud estará formado, de una parte, por cuatro de los Delegados de Prevención” más restrictivo que la legislación, que lo limita a los delegados de los representantes. Por lo que el artículo que figura en el convenio vulnera un derecho necesario mínimo indisponible.

Por otro lado, el artículo 33.3. Delegados de Prevención dice:

33.3.1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de cada uno de los Comités Provinciales o, en su caso, de los Delegados de Personal.

De este artículo se desprende:

La existencia de 3 comités provinciales, y cada uno de ellos elige a los delgados de PRL en base a su representatividad en la provincia, La elección de los delgados de PRL de un Comité Provincial no tiene porque coincidir con la proporcionalidad del CIS.

El número de los delegados que forman parte de los mismos, viene determinado en función de los trabajadores según escala del art.35.2 de la LPRL. Siendo para Sarga 4 Comité PRL Huesca, 4 Comité PRL Zaragoza y 3 Comité PRL Teruel.

La pretensión de la empresa de que este CIS PRL esté formado por delegados de PRL de los comités provinciales de PRL se contradice con el artículo:

“33.4.2. El Comité Intercentros de Seguridad y Salud estará formado, de una parte, por cuatro de los Delegados de Prevención, designados por y entre los representantes de los trabajadores, y de otra, por el mismo número de representantes de la Empresa, con facultades de delegación a favor de uno o varios de ellos.”

Aragón tiene **solamente 3 provincias** y por tanto Sarga tiene **3 comités provinciales de PRL**. Lo cual redundaría en la incoherencia del planteamiento de la empresa de que la redacción es incorrecta, ya que como figura en el escrito 283-22 así lo escribe la empresa:

“se debe constituir un CIS PRL que estará formado por una parte por los 4 delegados de PRL, designados a través del CIS, **por y entre** los representantes de los trabajadores que ya ejercen la función de delegados PRL de alguno de los 3 CSS provinciales.

2. Espíritu del convenio

Por otro lado, la Ley de PRL en su condición de **Derecho necesario mínimo indisponible** específica, que la misma, puede ser mejorada y desarrollada en los convenios colectivos.

3. Espíritu de la LPRL

La ley de PRL en su artículo 1 establece como objeto de la misma *promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.*

4. Vulneración de derechos

Desde el CIS queremos dejar constancia de la mala fe negociadora de la que la empresa ha hecho gala desde la firma del convenio, con respecto al CIS PRL.

5. Conclusiones:

Desde el 2018 la RLT ha sido coherente en sus planteamientos sobre la composición de los delegados del CIS de PRL, que serán elegidos por el CIS de entre los 47 delegados de personal. Entendiendo que los delegados del CIS del CSyS serán elegidos por el CIS y los de las respectivas provincias por los Comités Provinciales.

La creación del Comité Intercentros de seguridad y salud de SARGA, concede su creación en una necesidad operativa, ante la posible fluctuación de las medidas preventivas para todos los trabajadores de la empresa, de tal forma que esta sea idéntica para todos y cada uno de los centros de trabajo en las diferentes provincias.

Por esta razón, el Comité Intercentros se podrá incardinar como un órgano de coordinación y su previsión de los diversos comités.

Por lo que los diferentes comités de seguridad y salud de las tres provincias adopten sus medidas particulares, pero con una visión de generalidad, a fin de conseguir que todos cada uno de los trabajadores que se encuentren en un centro de trabajo o provincia, con independencia de la labor realizada, gocen del derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal y como establece el art. 14.1, párrafo 1º, de la LPRL.

En base a lo anteriormente dicho, debemos traer a colación el procedimiento de elección de los delegados de prevención en los comités de provinciales, los cuáles deben ser representantes de los trabajadores en dichas provincias, siendo estos elegidos en dichos órganos entre los representantes de los trabajadores que integran el órgano de representación correspondiente, amparándose en base a lo establecido art. 35 de la PRL. Es por ello, que debemos hacer extensiva y de forma subsidiaria el sistema de elecciones de los delegados de prevención de los comités provinciales, al comité Intercentros de seguridad y salud.

Respecto al artículo del convenio, debemos adoptar una interpretación en conjunto del citado artículo del Convenio Colectivo, ya que la designación que ha establecido en dicho precepto, se establece que dichos delegados de prevención en el CIS serán “designados por y entre los representantes de los trabajadores”, ósea del conjunto de la representatividad total, la cual ostenta el Comité Intercentros de SARGA, que tiene una finalidad territorial y representativa más amplia que la provincial, otorgándosele la facultad de negociación, así como la coordinación entre los respectivos comités provinciales, en diversas materias, como es el aspecto de la seguridad y salud.

Por lo tanto y en base a todo lo anteriormente dicho, respecto a las facultades otorgadas al Comité Intercentros sin alterar la naturaleza de este órgano las cuatro personas delegadas que integran el Comité Intercentros de SARGA de seguridad salud, han de ser elegidas entre los integrantes que conforman el Comité Intercentros de SARGA.

Es procedente remarcar que el Comité Provincial de Teruel (CPT) no tiene porqué tener representación de Alcañiz mientras que el CIS de CSyS si debe hacerlo.

Una mayor dotación de delegados de prevención serviría para una más efectiva vigilancia de la salud y de la LPRL, mejoramiento que los tipos de trabajo, las condiciones geográficas y climatológicas y los hechos consumados, esto es el incremento constante de los accidentes laborales hacen urgente.

Todas ellas nos parecen razones de peso para que la empresa no trate de esquivar la cuestión arguyendo interpretaciones maliciosas del Convenio Colectivo y que se centre en lo realmente importante, la observación y mejora de la prevención de riesgos laborales y salud de los trabajadores.